



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente **DESPACHO COMISORIO N°063, RADICADO 056153103001 2018-00240-00**, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA, el cual se encuentra pendiente por auxiliarse. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO N°063
DEMANDANTE	FERNANDO GAVIRIA VIECO, C.C. 10.123.798
DEMANDADO	DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ, C.C. 8.026.550
RADICADO	056153103001 2018-00240-00
ASUNTO	AUTO- AUXILIA Y SUBCOMISIONA
DESPACHO COMISORIO	(001)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que correspondió por reparto el conocimiento del **DESPACHO COMISORIO N°063** proveniente JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **FERNANDO GAVIRIA VIECO, C.C. 10.123.798** contra **DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ, C.C. 8.026.550**

Visto ello, y teniendo en cuenta lo normado en la Ley 2030 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, en procura de la celeridad de la práctica de los despachos comisorios, se revive jurídicamente la posibilidad de actuación para dichos fines de los inspectores de policía.

En cuanto a las facultades para subcomisionar la misma fue expresada en el despacho comisorio en referencia por el proveniente JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA.

Siendo así y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 40 del CGP: " *El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición"

En consecuencia, con lo anterior este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: **AUXILIESE** el Despacho Comisorio N°063, emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA.

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: DISPONGASE la SUBCOMISION para la práctica de la diligencia respectiva a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA, nómbrese como secuestre a JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES (jardindiazp@hotmail.com), el cual solo podrá ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Oficiese en tal sentido, anexando el **DESPACHO COMISORIO N°063** proveniente JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA con los insertos del caso.

TERCERO: PRECÍSESE que lo dispuesto en este auto es de obligatorio cumplimiento, so pena de aplicación de las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4a37cd21a200eb0ef8eefa5d1faa38f5c6b330cd59dcff7b521f3535112a73e

Documento generado en 21/10/2021 05:42:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**